

(«Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo, modificado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de los Centros Universitarios y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, 14/1970, de 4 de agosto, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del Plan de Estudios de la Sección de Economía General de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, aprobado por Orden ministerial de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo, modificado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no supone aumento del gasto público.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Sección de Economía General de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Sevilla

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>Primer curso</b>		
(Común con la Rama de Empresariales)		
Teoría Económica I	3	2
Historia Económica I (General)	2	1
Contabilidad I (Introducción)	3	2
Matemáticas para Economistas I	3	1
Economía de la Empresa (Introducción)	3	1
Introducción al Derecho	3	—
<b>Segundo curso</b>		
Teoría Económica II	3	1
Historia Económica II (España)	2	1
Estructura Económica I (Mundial)	2	1
Derecho Mercantil	2	1
Matemáticas para Economistas II	3	1
Estadística para Economistas I	3	1
<b>Tercer curso</b>		
Teoría Económica III	3	1
Política Económica I (Introducción)	3	1
Estructura Económica II (España)	2	1
Estadística para Economistas II	3	1
Derecho del Trabajo	3	1
Sociología	3	1
<b>Cuarto curso</b>		
Teoría Económica IV	3	1
Política Económica II (Objetivos e Instrumentos)	3	1
Hacienda Pública	3	—
Economía de la Empresa (Organización y Administración)	2	1
Econometría	3	1
Derecho Administrativo	4	—
<b>Quinto curso</b>		
Política Económica III (España)	3	1
Historia del Pensamiento Económico	3	—
Sistema Fiscal Español y Comparado	3	1

#### Asignaturas optativas

Además de las materias que integran el quinto curso, los alumnos deberán cursar tres asignaturas optativas de tres horas semanales cada una. La Junta de Facultad establecerá el

plan de asignaturas optativas del curso correspondiente, antes del 30 de julio de cada año. En el plan se incluirán todas las asignaturas optativas de Economía General y de Empresariales, debiendo los alumnos de ambas ramas efectuar su elección de materias optativas de entre las asignaturas comprendidas en esa relación. Cada Departamento podrá ofrecer enseñanzas sobre materias optativas hasta un máximo de dos asignaturas, las cuales solamente se podrán impartir si cuentan con un número de quince alumnos matriculados.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30703

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se incorpora la transcripción del artículo 48, propuesta por ambas representaciones, al expediente del Convenio Colectivo Estatal de Tejas y Ladrillos (HISPALYT) para 1982.

Visto el escrito presentado con fecha 4 de junio de 1982 ante este Centro directivo por don Manuel Arribas Benítez, actuando en nombre y representación de la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores; don Rubén Cruz Oribe, actuando en nombre y representación de la Federación Sindical de Comisiones Obreras de la Construcción, y don Luis Abeilla Poblet, actuando en nombre y representación de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT), integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Tejas y Ladrillos suscrito por las representaciones de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y los miembros designados por la Asociación Nacional HISPALYT el 29 de diciembre de 1981 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1982, en virtud de la Resolución de esta Dirección General de 19 de enero del mismo año, y en el que exponen que en la redacción del texto del artículo 48 del mencionado Convenio, vigente durante 1982, hubo un evidente error de transcripción, por cuanto se omitió hacer constar en la misma que las indemnizaciones establecidas en los apartados a) y b) del artículo mencionado, necesariamente tenían que derivarse de invalidez o incapacidad producidas por accidentes de trabajo, y que pudiéndose producir por la mencionada omisión una vulneración del espíritu de la negociación del Convenio con gravísimas consecuencias, las partes intervinientes estiman necesario, de todo punto, subsanar el error de transcripción padecido, dándole, por tanto, al artículo 48 del Convenio la redacción que a continuación se transcribe:

«Artículo 48. Póliza de seguro.—Las Empresas suscribirán una póliza de seguro para todos sus trabajadores, cuyo período de vigencia será el mismo que el pactado en este Convenio. Para aquellos que ingresen en la Empresa con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, su vigencia comenzará desde el momento en que comiencen a prestar sus servicios. Las pólizas cubrirán los siguientes casos, derivados siempre de accidente laboral:

- Invalidez en grado de incapacidad total y absoluta, pesetas 1.000.000.
- Incapacidad en grado permanente con pérdida de algún miembro, 500.000 pesetas.
- Muerte por accidente de trabajo, 500.000 pesetas.

Por todo ello suplican que, teniendo por presentado este escrito y dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, se ordene la tramitación y publicación pertinente.»

En su consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Incorporar la transcripción del artículo 48, propuesta por ambas representaciones, al expediente del Convenio Colectivo Estatal de Tejas y Ladrillos para 1982 y ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante de la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores.—Representante de la Federación Sindical de Comisiones Obreras de la Construcción.—Representante de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT).